SECRETARIA: Buenaventura, agosto 18 de 2020. A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el término para subsanar la demanda la parte ejecutante no se pronunció. Sírvase Proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA
PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO : RANDY PAUL DAZA ROLONG
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00101-00

AUTO No.495
Buenaventura Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto No.464 fechado 05 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda por algunos defectos que adolecía.

Vencido el término legal para subsanar la presente demanda, la parte ejecutante no hizo ningún pronunciamiento, en consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO POPULAR S. A., contra RANDY PAUL DAZA ROLONG, por los motivos antes expuestos..

2º.- DEVUELVASE a la parte ejecutante los anexos acompañados, sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHIVESE la actuación del juzgado, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
Juez.-

LDH

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.049
Buenaventura, Valle, AGOSTO 19 de 2020
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria